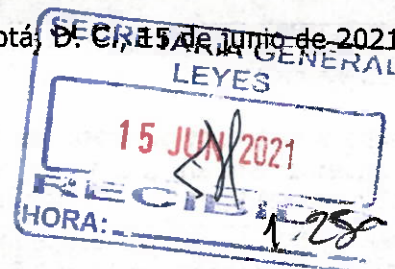


Bogotá, D. C. 15 de junio de 2021



Art 1

Doctor  
**German Blanco Álvarez**  
Presidente Plenaria Cámara de Representantes  
Ciudad

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 1º del Proyecto de Ley No. 509 de 2021 Cámara - 125 de 2019 Senado "Por medio del cual se modifica el Decreto Ley 1222 de 1986, el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 1551 de 2012, y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

Artículo 1º. Adiciónese un artículo nuevo cuyo número corresponde al 34-A, al capítulo III del Decreto Ley 1421 de 1993, Régimen Especial de Bogotá, el cual quedará así:

Artículo 34-A: Licencia de maternidad para concejalas y edilesas. La concejala o edilesa en estado de embarazo, o adoptante de un menor de edad, tendrá derecho al reconocimiento de la licencia de maternidad remunerada, como falta temporal permitida, por el tiempo y en las condiciones establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, **las normas que lo modifique, adicione o derogue**. La remuneración pagada durante la licencia corresponderá al valor de los honorarios correspondientes a las sesiones que se realicen durante su licencia de maternidad, los cuales serán pagados, por el seguro de salud al que esta se encuentre afiliada tal como establece la norma.

La concejala o la edilesa que entre a gozar de la licencia de maternidad, será reemplazada temporalmente mientras dure la licencia, por los candidatos no elegidos que según el orden de inscripción o votación obtenida, le sigan en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral.

Parágrafo 1. ~~En el caso y~~ **EL reconocimiento y la remuneración** de la licencia de paternidad se aplicarán las disposiciones establecidas en la normatividad vigente **aplicará en los mismos términos del presente artículo.**

Elimínese las partes tachadas y adiciónese lo que se encuentra en negrilla y subrayado.

Atentamente,

**JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ**  
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Partido Cambio Radica

## MOTIVACIÓN

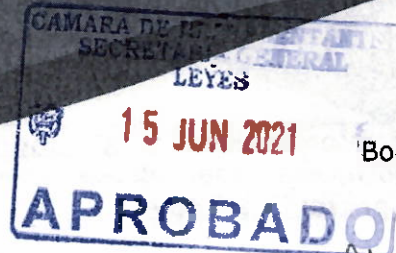
Con la presente se proponen varias modificaciones al artículo primero del proyecto de ley de la referencia.

En primer lugar, se propone adicionar la expresión "las normas que lo modifique, adicione o derogue", teniendo en cuenta que el Código Sustantivo del trabajo por ser tan antiguo en su vigencia, ha sufrido de diversas modificaciones, en materia de licencias de maternidad se trae a colación a Ley 1822 DE 2017, como también proyectos de ley que surten su trámite en el Congreso de la República y tiene como propósito ampliar el tiempo de licencia de maternidad y paternidad.

De otra parte se propone modificar el parágrafo, pues la redacción del mismo sugiere que se reconocerá la licencia de paternidad en los términos de la normatividad vigente, no obstante ello, en materia de ediles y concejales, más allá de lo establecido por el Código Sustantivo del trabajo no hay nada al respecto, siendo el problema de esta licencia la forma como devengan las personas que ocupan estos cargos públicos, pues no es a través de un salario, sino de honorarios y seguros, que se adquiere a través de las sesiones, es decir, que en caso de no haber sesiones no habrán honorarios. En aquel entendido el aporte de este proyecto de ley es la forma como se pagará la licencia para el caso de estos empleados públicos, por lo que la licencia de paternidad para ediles y concejales debe aplicarse conforme a lo establecido en el nuevo artículo 34-A y no de acuerdo a las disposiciones establecidas en la normatividad vigente.

En segundo lugar, se propone modificar el artículo primero del proyecto de ley de la referencia, para adicionar la expresión "las normas que lo modifique, adicione o derogue", teniendo en cuenta que el Código Sustantivo del trabajo por ser tan antiguo en su vigencia, ha sufrido de diversas modificaciones, en materia de licencias de maternidad se trae a colación a Ley 1822 DE 2017, como también proyectos de ley que surten su trámite en el Congreso de la República y tiene como propósito ampliar el tiempo de licencia de maternidad y paternidad.





Art 2  
me

Bogotá, D. C., 15 de junio de 2021

Doctor  
**German Blanco Álvarez**  
Presidente Plenaria Cámara de Representantes  
Ciudad



Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 2º del Proyecto de Ley No. 509 de 2021 Cámara - 125 de 2019 Senado "Por medio del cual se modifica el Decreto Ley 1222 de 1986, el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 1551 de 2012, y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

Artículo 2º. Modifíquese el artículo 24º de la Ley 1551 de 2012, de organización y funcionamiento de los municipios, con tres párrafos nuevos, que corresponden a los números 3, 4 y 5, el cual quedará así:

Parágrafo 3º. A las edilesas se les aplicará lo descrito en el párrafo 2º anterior y lo preceptuado por el Acto Legislativo 02 de 2015, artículo 4º, respecto de las faltas temporales, y en relación con la licencia de maternidad lo previsto en el párrafo transitorio del mismo artículo. En los municipios donde diere lugar la remuneración del edilato, a las edilesas se les aplicará lo descrito en el párrafo 1º anterior.

La concejala o edilisa en estado de embarazo, o adoptante de un menor de edad, tendrá derecho al reconocimiento de la licencia de maternidad remunerada, como falta temporal permitida, por el tiempo y en las condiciones establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, **las normas que lo modifique, adicione o derogue**. La remuneración pagada durante la licencia corresponderá al valor de los honorarios correspondientes a las sesiones que se realicen durante su licencia de maternidad, los cuales serán pagados, por la EPS y por la Póliza de Salud según corresponda.

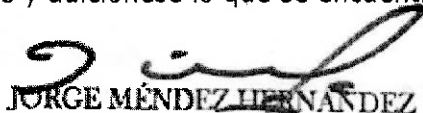
En los municipios donde no diere lugar la remuneración del edilato, los alcaldes garantizarán a las edilesas la seguridad social en salud y riesgos profesionales, con un ingreso base de liquidación de 1 SMLMV y sin que esto implique vinculación laboral a la entidad territorial, sea con la afiliación a la EPS o mediante la suscripción de una Póliza de Seguros con una compañía reconocida oficialmente de conformidad con el reglamento que para tal efecto expida el Concejo Municipal. Para tal efecto, los alcaldes observarán estrictamente los lineamientos establecidos en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, determinando los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo

Parágrafo 4. La concejala o la edilisa que entre a gozar de la licencia de maternidad será reemplazada temporalmente, mientras dure la licencia, por los candidatos no elegidos que según el orden de inscripción o votación obtenida, le sigan en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral.

Parágrafo 5. En el caso y **El reconocimiento y la remuneración** de la licencia de paternidad se aplicarán las disposiciones establecidas en la normatividad vigente **aplicará en los mismos términos del presente artículo.**

Elimínese las partes tachadas y adiciónese lo que se encuentra en negrilla y subrayado.

Atentamente,



**JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ**  
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Partido Cambio Radica

## MOTIVACIÓN

Con la presente se proponen varias modificaciones al artículo primero del proyecto de ley de la referencia.

En primer lugar, se propone adicionar la expresión "las normas que lo modifique, adicione o derogue", teniendo en cuenta que el Código Sustantivo del trabajo por ser tan antiguo en su vigencia, ha sufrido de diversas modificaciones, en materia de licencias de maternidad se trae a colación a Ley 1822 DE 2017, como también proyectos de ley que surten su trámite en el Congreso de la República y tiene como propósito ampliar el tiempo de licencia de maternidad y paternidad.

De otra parte se propone modificar el párrafo, pues la redacción del mismo sugiere que se reconocerá la licencia de paternidad en los términos de la normatividad vigente, no obstante ello, en materia de ediles y concejales, más allá de lo establecido por el Código Sustantivo del trabajo no hay nada al respecto, siendo el problema de esta licencia la forma como devengan las personas que ocupan estos cargos públicos, pues no es a través de un salario, sino de honorarios y seguros, que se adquiere a través de las sesiones, es decir, que en caso de no haber sesiones no habrán honorarios.

En aquel entendido el aporte de este proyecto de ley es la forma como se pagará la licencia para el caso de estos empleados públicos, por lo que la licencia de paternidad para ediles y concejales debe aplicarse conforme a lo establecido en el nuevo párrafo tercero y no de acuerdo a las disposiciones establecidas en la normatividad vigente.





CÁMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARÍA GENERAL  
LEYES

15 JUN 2021

APROBADO

Bogotá, D. C., 15 de junio de 2021

SECRETARÍA GENERAL  
LEYES  
15 JUN 2021  
RECIBIDO  
HORA: 1:27

Art 3  
du

Doctor

**German Blanco Álvarez**

Presidente Plenaria Cámara de Representantes

Ciudad

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 3º del Proyecto de Ley No. 509 de 2021 Cámara - 125 de 2019 Senado "Por medio del cual se modifica el Decreto Ley 1222 de 1986, el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 1551 de 2012, y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

Artículo 3º. Modifíquese el artículo 38 del Decreto Ley 1222 de 1986 el cual quedará así:

Artículo 38. Los diputados no tendrán suplentes. Solo podrán ser reemplazados en los casos de faltas absolutas o temporales que determine la ley, por los candidatos no elegidos que según el orden de inscripción o votación obtenida, le siga en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral.

En lo relacionado con las prohibiciones de los reemplazos, conformación de quórum y convocatoria a elecciones por reducción del número de miembros a la mitad o menos por la ocurrencia de faltas absolutas que no den lugar a reemplazo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2015.

En lo concerniente con el régimen de reemplazos y los eventos que constituyen faltas absolutas y temporales que dan lugar al reemplazo, se dará aplicación a lo dispuesto en el Parágrafo Transitorio del artículo 134 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2015.

Parágrafo 1º: La diputada en estado de embarazo, o adoptante de un menor de edad, tendrá derecho al reconocimiento de la licencia de maternidad remunerada, como falta temporal permitida, por el tiempo y en las condiciones establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, las normas que lo modifique, adicione o derogue, entendiéndose como justificable su inasistencia. La remuneración pagada durante la licencia corresponderá al valor de los honorarios correspondientes a las sesiones que se realicen durante su licencia de maternidad, los cuales serán pagados, bien sea a través de la respectiva póliza de salud o por medio de la EPS a la que se encuentre afiliada.

Parágrafo 2º. ~~En el caso y El reconocimiento y remuneración de la licencia de paternidad se aplicarán las disposiciones establecidas en la normatividad vigente aplicará en los~~ mismos términos del presente artículo.

Parágrafo 3. La Diputada que entre a gozar de la licencia de maternidad, será reemplazada temporalmente, mientras dure la licencia, por los candidatos no elegidos que según el

orden de inscripción o votación obtenida, le siga en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral.

Artículo 4º. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Elimínese las partes tachadas y adiciónese lo que se encuentra en negrilla y subrayado.

Atentamente,



**JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ**

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Partido Cambio Radical



## MOTIVACIÓN

Con la presente se proponen varias modificaciones al artículo primero del proyecto de ley de la referencia.

En primer lugar, se propone adicionar la expresión "las normas que lo modifique, adicione o derogue", teniendo en cuenta que el Código Sustantivo del trabajo por ser tan antiguo en su vigencia, ha sufrido de diversas modificaciones, en materia de licencias de maternidad se trae a colación a Ley 1822 DE 2017, como también proyectos de ley que surten su trámite en el Congreso de la República y tiene como propósito ampliar el tiempo de licencia de maternidad y paternidad.

De otra parte se propone modificar el párrafo, pues la redacción del mismo sugiere que se reconocerá la licencia de paternidad en los términos de la normatividad vigente, no obstante ello, en materia de ediles y concejales, más allá de lo establecido por el Código Sustantivo del trabajo no hay nada al respecto, siendo el problema de esta licencia la forma como devenguen las personas que ocupan estos cargos públicos, pues no es a través de un salario, sino de honorarios y seguros, que se adquiere a través de las sesiones, es decir, que en caso de no haber sesiones no habrán honorarios.

En aquel entendido el aporte de este proyecto de ley es la forma como se pagará la licencia para el caso de estos empleados públicos, por lo que la licencia de paternidad para ediles y concejales debe aplicarse conforme a lo establecido en el nuevo párrafo primero y no de acuerdo a las disposiciones establecidas en la normatividad vigente.

